

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Bèlgida

2023/12438 *Anuncio del Ayuntamiento de Bèlgida sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de ludoteca.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de Ludoteca.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de Ludoteca. Se entiende por ludoteca aquel centro que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores. El servicio de Ludoteca va dirigido a:

- Ocupar de manera constructiva y lúdica el tiempo de ocio de la población infantil y juvenil de tres a doce años.
- El servicio de Ludoteca comenzará su funcionamiento en el mes de septiembre, finalizando en julio, por lo que el mes de agosto cerrará.
- El horario se adaptará al horario del centro escolar.
- La cuota será la determinada en el artículo 4 de esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien del servicio de Ludoteca.



#### ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará, de acuerdo con las tarifas que contienen el artículo siguiente.

#### ARTÍCULO 5 Tarifa y Bonificaciones.

Servicio de ludoteca municipal.

- a) Tardes de octubre, noviembre, febrero, marzo/abril\* y mayo: 50 €
- b) Mañanas de octubre, noviembre, febrero, marzo/abril\* y mayo: 20 €
- c) Tardes de septiembre, diciembre, enero, marzo/abril\* y junio: 40 €
- d) Mañanas de diciembre, enero y marzo/abril\*: 15 €
- e) Mañanas de septiembre y junio: 10 €
- e) Días sueltos ludoteca tarde: 5 €/ mañana 2 €
- e) Ludoteca de navidad: 30 €
- d) Ludoteca de pascua: 20 €
- e) Ludoteca de verano: 60 €
- f) Semana de ludoteca de verano: 15 € (incluida primera semana septiembre)

\*según caiga la semana de pascua.

- Reducción del 30 % por asistencia de más de un miembro de una misma unidad familiar.

#### ARTÍCULO 6. Devengo.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio.

#### ARTÍCULO 7. Declaración e Ingreso.

La tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón y se ingresará en la Entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Bèlgida, a 18 de septiembre de 2023. —El alcalde, Diego Ibáñez Estarells.

